



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00004 00
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ
DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.370 del 2 de septiembre de 2019 (Fl. 51-72 documento 5), mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S, representado para efectos judiciales por el doctor Fabio Vallejo Chanci, identificado con C.C. 71.379.606, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada OCAMPO MAYA, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Posteriormente allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, identificada con C.C. 1.102.831.415 y portadora de la TP 244.944 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda de CEMENTOS ARGOS S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el

artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la CEMENTOS ARGOS S.A. al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., identificado con la C.C. 70.554.722 y portador de la T.P. 43.247 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Igualmente, se admite la demanda de reconvención presentada por CEMENTOS ARGOS S.A. en contra del señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ, y en virtud de los artículos 75 y 76 de CPTSS, se corre traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles. Se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

Ahora bien, la apoderada de COLPENSIONES en la contestación a la demanda solicita que se allegue al Despacho por parte del demandante, el contrato de trabajo que suscribió el señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ, quien se identifica con CC 3.553.196 con CEMENTOS ARGOS S.A., en consecuencia, se ordena OFICIAR al demandante de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que allegue el contrato laboral indicado. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “expediente administrativo”, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal y como sustituta a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, en los términos del poder y la sustitución conferida.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituta

a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferida, en este entendido queda revocado el poder inicialmente conferido.

CUARTO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por CEMENTOS ARGOS S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de CEMENTOS ARGOS S.A. al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., identificado con la C.C. 70.554.722 y portador de la T.P. 43.247 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO. ADMITIR la demanda de reconvención presentada por CEMENTOS ARGOS S.A. en contra del señor JUAN BAUTISTA CÁRDENAS VÁSQUEZ, y en virtud de los artículos 75 y 76 de CPTSS, se corre traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles. Se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [05001310501820230000400_OF2](https://www.cajccj.gov.co/portal/05001310501820230000400_OF2)

SÉPTIMO. OFICIAR al demandante de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que allegue el contrato laboral indicado en la parte motiva. líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º186 del 7 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

OF.2